

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las particularidades más interesantes de la denominada póliza única de contratación que figura como anexo del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 del pasado mes es, sin duda alguna, el que todas las tarifas que figuren en las pólizas de abono han de estar autorizadas por la Administración.

A tal efecto, en el artículo 83 de dicho Reglamento, se ordena que excepcionalmente, y en el plazo no superior a dos meses desde su publicación, se han de insertar las tarifas actualmente en vigor, y que estén legalizadas, en los «Boletines Oficiales» y en un periódico de los de mayor circulación de las provincias respectivas, encargándose a dichas Jefaturas que vigilen las referidas publicaciones y revisen las tarifas para comprobar si, efectivamente, son las que deben aplicarse con arreglo a los preceptos establecidos.

Próximo a finalizar el plazo concedido para dicha publicación, han sido formuladas varias consultas que demuestran y justifican la necesidad de fijar normas con carácter general en evitación no sólo de que sigan criterios distintos en las dife-

rentes provincias sino la pérdida de tiempo que representarían sucesivas tramitaciones y consultas.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presentarán previamente en las Jefaturas provinciales de Industria las tarifas que se han de publicar en el «Boletín Oficial» y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia respectiva, para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas, fecha 5 de diciembre anterior.

2.º Las Jefaturas de Industria, con vista de los antecedentes que posean en relación con lo preceptuado en la Orden de 14 de agosto de 1920, Decreto de 12 de abril de 1924, expedientes que se hayan tramitado posteriormente y rebajas que con carácter general hayan hecho las Empresas, bien definitivamente o por plazo determinado estudiarán las tarifas presentadas, certificando al pie de cada una de ellas si son efectivamente las que deben de aplicar, y en caso afirmativo, se publicarán en la forma expuesta anteriormente.

3.º En caso de duda, motivada por la interpretación de antecedentes o por que no existen en las Jefaturas, se iniciará un expediente encabezado con la tarifa presentada, y

en averiguación de si dicha tarifa estaba en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924. Las Jefaturas de industria pedirán informe a las Autoridades y organismos que estime puedan aportar algún dato sobre la fecha desde la cual se aplica la tarifa discutida, y publicarán, con igual finalidad, un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a costa de la Empresa, señalando el plazo de quince días de información pública, sin que en ese expediente se deba discutir, tratar ni resolver sobre ningún otro aspecto de la tarifa presentada.

Si el resultado del expediente demuestra que estaban las tarifas en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924, la Jefatura de Industria autorizará su publicación a los efectos del artículo 83 del Reglamento citado. En caso negativo, no se publicará la tarifa presentada, y la Jefatura de Industria propondrá al Gobernador civil que se requiera al particular o Empresa interesada para que en un plazo no superior a treinta días inicie expediente de autorización de tarifas, siguiéndose los trámites preceptuados en el Reglamento del servicio sin que la anormal situación anterior prejuzgue nada sobre el resultado de los mismos.

4.º Las Empresas o particulares que no cumplan lo dispuesto en el Reglamento y en la presente Orden aclaratoria serán multados en la forma que determina el artículo 93; y

5.º Un ejemplar de los Boletines Oficiales en que se publiquen las tarifas será remitido por las Je-

faturas respectivas a la Dirección general de Industria y otro al Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de enero de 1934.—R. Samper.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta 30 enero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En los expedientes de concesión minera que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente Providencia.—Vista la relación certificada expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia,

Resultando: Que según en la misma se hace constar, no se ha satisfecho por los interesados el canon correspondiente al año último y recargo correspondiente del 30 por 100 sobre el mismo; de conformidad con la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, he acordado con esta fecha declarar caducadas dichas concesiones mineras y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin declarar franco y registrable el terreno hasta que se hayan cumplido los plazos que para su rehabilitación conceden los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 30 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Provincias	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
2515	Lenita.....	»	10	Valle de Valdelaguna....	D. Félix Cecilia (R. Diaz Hoyuelos)...	»
2451	San Vicente.....	»	30	Soncillo.....	D. Luis Boulenger.....	»
2464	Margarita.....	»	81	Idem.....	El mismo.....	»
3213	Puerto Rico.....	»	10	Hontoria del Pinar.....	D. Manuel Martínez.....	»
3097	Isabel.....	»	96	Valle de Zamanzas.....	D. Marcel Rour Teyrón.....	»
3110	2.ª Isabel.....	»	109	Idem.....	El mismo.....	»
3142	Vidal.....	»	88	Idem y Los Altos.....	El mismo.....	»
3143	Ampliación 2.ª Isabel.....	»	59	Valle de Zamanzas.....	El mismo.....	»
3157	Alejandro.....	»	213	Idem y Los Altos.....	El mismo.....	»
2712	Los Tres Amigos.....	»	32	Basconcillos del Tozo....	D. Rufino Duque.....	»
3221	La Nueva.....	»	148	Villasur y Villorobe.....	El mismo.....	»

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de diciembre de 1933.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	818	87	Nacidos.....	Varones.....	424	52	Menores de un año	102	6	
	Defunciones...	575	80		Hembras.....	394	35		Menores de 5 años	154	8
	Matrimonios...	222	26		TOTAL.....	818	87		De 5 y más años..	421	72
	Abortos.....	34	3						No consta.....	>	>
Por 1 000 habitan-tes.....	Natalidad....	2'28	2'13	Abortos.....	Nacidos muertos	16	2	Fallecidos... En estableci- mientos be- néficos.....	TOTAL....	575	80
	Mortalidad....	1'60	1'96		Muertos al nacer	14	>		Menores de 5 años.	>	>
	Nupcialidad...	0'62	0'64		Muertos antes de las 24 horas	4	1		De 5 y más años.	49	45
	Mortinatalidad.	0'09	0'07		TOTAL....	34	3		TOTAL..	49	45
Población de la	provincia.....	359073		Fallecidos.....	Varones.....	294	37	En establecimientos penitenciarios....	>	>	
	capital.....	40800			Hembras.....	281	43				
					TOTAL....	575	80				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	3	1	26	Bronquitis.....	39	2
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	70	8
3	Viruela.....	>	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	16	1
4	Sarampión.....	4	>	29	Diarrea y enteritis.....	26	1
5	Escarlatina.....	>	>	30	Apendicitis.....	>	>
6	Coqueluche.....	5	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	6	1
7	Difteria y Crup.....	4	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	21	2
8	Gripe.....	9	>	33	Nefritis.....	17	2
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	4	2
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	19	7	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	3	>
11	Otras tuberculosis.....	3	>	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	1	>
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción...	1	>
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	34	2
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	12	2	39	Senilidad.....	53	7
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	24	5	40	Suicidios.....	1	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	3	1	41	Homicidio.....	>	>
17	Reumatismo crónico y gota.....	2	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	15	5
18	Diabetes azucarada.....	2	>	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	11	1
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	>	>	(*)	Tuberculosis de las meninges.....	>	>
20	Otras enfermedades generales y envejecimientos crónicos.....	7	>	(**)	Meningitis simple.....	>	>
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	4	>	(***)	Bronquitis crónica.....	>	>
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	58	10		TOTAL.....	575	80
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	27	5				
24	Enfermedades del corazón.....	58	14				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	13	1				

ALUMBRAMIENTOS

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Sencillos.....		832	90	De 40 a 49.....	Varones...	2	1
Dobles.....		10	>		Hembras...	>	>
Triples.....		>	>	De 50 a 59.....	Varones...	1	>
Matrimonios.....	De soltero y soltera.....	197	21		Hembras...	1	>
	De soltero y viuda.....	6	1	De 60 y más.....	Varones...	>	>
	De soltero y divorciada.....	>	>		Hembras...	>	>
	De viudo y soltera.....	12	3	No consta.....	Varones...	>	>
	De viudo y viuda.....	7	1		Hembras...	>	>
	De viudo y divorciada.....	1	>	DEFUNCIONES			
De divorciado y soltera.....	25	2	Solteros.....	Varones...	109	14	
De divorciado y viuda.....	67	3		Hembras...	108	16	
De divorciado y divorciada.....	112	7	Casados.....	Varones...	107	12	
De menos de 20 años.....	Varones...	104	13		Hembras...	83	12
	Hembras...	52	9	Viudos.....	Varones...	78	11
De 20 a 24.....	Varones...	32	5		Hembras...	89	15
	Hembras...	18	2	Divorciados.....	Varones...	>	>
De 25 a 29.....	Varones...	3	>		Hembras...	>	>
	Hembras...	8	3	No consta.....	Varones...	>	>
De 30 a 34.....	Varones...	9	3		Hembras...	1	>
	Hembras...	4	3				
De 35 a 39.....	Varones...	3	1				
	Hembras...	2	>				

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

A propuesta de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial y por no haber remitido el repartimiento de rústica del actual ejercicio, el Ilmo. Sr. Delegado, haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento a que dicha contribución se refiere, ha acordado declarar responsable del importe del primer trimestre de dicha contribución al Ayuntamiento y Junta pericial de Renuncio.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Burgos 31 de enero de 1934.—El Administrador, Eduardo Serrano.

Negociado de Catastro Urbano

Habiéndose realizado la revisión del Registro fiscal de Edificios y Solares de esta capital por el personal facultativo designado al efecto, se hace público para general conocimiento de los interesados que la primera relación de listas de calles que posteriormente se detallan, se encuentran de manifiesto en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por término de quince días a partir de la fecha 1.º de febrero.

Calles que se citan.

Calle de Don Andres Martínez.
Calle Nueva de la Barriada Obrera.
Calle de El Burgense.
Calle de las Calatravas.
Calle de la Calera.
Calle del Carmen.
Calle Casillas de Santa Clara.
Calle de la Concepción.
Calle de Diego de Siloe.
Calle del Divino Valles.
Calle del Hospital Militar.
Calle de Juan de Garay.
Calle de Madrid.
Calle de Mateo Cerezo.
Calle de Miranda.
Calle del Molinillo.
Calle de Nicolás de Vergara.
Calle del Obispo Don Mauricio.
Calle de Pablo Iglesias.
Calle del P. Diego Luis de San Vitores.
Calle de la Parra.
Calle de los Pisones.
Calle del Progreso.
Calle de San José.
Calle de San Pablo.
Calle de San Pedro Cardeña.
Calle de Santa Clara.
Calle de los Siete Infantes de Lara.
Plaza del Conde de Castro.
Plaza del Instituto.
Plaza de Vega.
Camino de San Agustín.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlas en cumplimiento del artículo 41 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Burgos 1.º de febrero de 1934.—

El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Año 1934.

Relación de los establecimientos inscriptos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas:

- Núm. 1. D. Agustín Gil y Gil, domiciliado en Burgos, Santander, 1.
2. D. Mariano Rodríguez Díez, en id., Pablo Iglesias, 10.
3. Hijos de Isidoro de la Fuente, en id., Paloma, 15.
4. D. Mario Angulo, en Miranda de Ebro, Libertad de Galán, 33.
5. D. Isidoro Fernández Valdeirrama, en id., Libertad García Hernández, 6.
6. D. Isaac Martínez Mata, en Burgos, Mercado, 9.
7. Hijos de Moliner, en id., Plaza Mayor, 59 y 60.
8. D. José González Barriocanal, en id., Cid, 15 y 17.
9. D. Luis Pérez Rueda, en id., Santander, 1.

Burgos 31 de enero de 1934.—Por el Ingeniero Jefe accidental, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 67. — En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1933. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Alejandro Vadillo Bras, Recaudador de la Hacienda en la zona de Santibáñez Zarzaguda y vecino de Burgos, contra el fallo número 102, de fecha 16 de agosto de 1932, del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, sobre nulidad de un pliego de descargo, y en cuyo recurso ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso-Administrativo; y

Resultando: Que al cesar en el cargo de Recaudador de contribuciones en la zona de Salas de los Infantes, D. Félix Nebreda Arnáiz, se practicó la correspondiente liquidación definitiva con la Hacienda,

quedando reconocido a favor del mismo como data la suma de 173 pesetas con 10 céntimos.

Resultando: Que al hacerse cargo D. Alejandro Vadillo Bras, de la recaudación de la Hacienda pública en la zona de Salas de los Infantes, se le dató también la suma de 173 pesetas con 10 céntimos.

Resultando: Que por el Sr. Nebreda, se solicitó la devolución de la suma datada a su favor y la nulidad del pliego de descargos formulados al Sr. Vadillo, y dado a la solicitud el trámite oportuno, el Tribunal Económico-administrativo, en su sesión del día 16 de agosto de 1932, acordó desestimar la reclamación accediendo a la devolución de la cantidad de 173 pesetas con 10 céntimos, que figura como saldo en la cuenta del Sr. Nebreda, debiendo, en su consecuencia, decretarse por Tesorería la nulidad del pliego de descargo entregado al Recaudador suplente Sr. Vadillo.

Resultando: Que contra el fallo referido se interpuso por el hoy recurrente el presente recurso contencioso-administrativo y tenido por iniciado, publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado con dicho expediente de manifiesto al actor para que formalizara la demanda, lo que hizo, sentando como hechos los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara sentencia revocando el fallo número 102 del ejercicio de 1932, del Tribunal provincial Económico-Administrativo, que declaró la nulidad del pliego de descargo de 173 pesetas 10 céntimos formulado por la Comisión liquidadora al recurrente, y en su lugar, declarar válido y subsistente dicho pliego de descargo entregado al actor en 9 de abril de 1931.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal para contestación, lo evacuó, sentando como hechos los ya reseñados, y tras alegar los fundamentos legales que estimó pertinentes, terminó con la súplica de que se dictara sentencia por la que se confirme en todas sus partes y con las costas el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y previos los oportunos traslados de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 28 de octubre próximo pasado, en cuyo día tuvo lugar, previa citación de los Sres. Vocales.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Vistos el artículo 182 del Estatuto

de recaudación y demás preceptos legales de general aplicación.

Considerando: Que originado este recurso en una reclamación formulada por D. Félix Nebreda, ex Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes, a fin de que le fuera abonada la cantidad de 173'10 pesetas que como saldo a su favor le fué reconocida por la Administración al hacer entrega de valores por cese en el ejercicio de su cargo, a esta sola petición, saldo o data debió circunscribirse la resolución del Tribunal económico, máxime teniendo en cuenta que la relación que pudiera tener con la gestión del Recaudador suplente D. Alejandro Vadillo se funda sólo en un acto ilegal apuntado en el segundo considerando de dicha resolución al transmitir al citado Sr. Vadillo una data reconocida a Nebreda de carácter personalísimo, por lo que no debió ratificarse tal falta administrativa haciendo arrancar de ella el fallo del Tribunal, y por el mismo motivo tampoco debió oírse al Sr. Vadillo en una reclamación suscitada por el Sr. Nebreda contra la Administración, pues la protesta que a los intereses de aquél pueda convenir, había de ejercitarse en procedimiento adecuado con la Administración, previa formación del expediente a que alude el artículo 182 del Estatuto de recaudación, pero no arrancando de un expediente ajeno que sólo puede referirse a las partes a quienes afecta.

Considerando: Que la cuenta aprobada al Sr. Nebreda constituye un acto administrativo que reconoce la existencia a su favor de un saldo de 173'10 pesetas, y por ende debe ser abonado por la Administración, confirmando en lo que a este punto se refiere el fallo recurrido, independientemente del descargo hecho a Vadillo en su cuenta por la misma Tesorería, ya que la procedencia de aquel pago no produce necesariamente, como alega el Tribunal, la nulidad del descargo a Vadillo, teniendo en cuenta que el abono a Nebreda debió tener lugar por haber hecho devolución y entrega de los recibos correspondientes, y nada impide que esos recibos dejaran de entregarse a Vadillo por la misma causa que admite el Tribunal económico administrativo de que se extraviaran en las oficinas de Hacienda, y al no recibirlos Vadillo, reclamara el descargo correspondiente una vez realizada la suma de los valores recibidos, porque siendo cierto que se le hizo este descargo, hay que admitir que lo fuese por haber justificado la falta de entrega de los valores, y cualquiera que sea la responsabilidad de los funcionarios a quienes sea imputable la pérdida o extravío de los valores en recibos o que acordaran hacer el oportuno descargo sin justificación bastante, no es dentro de un expediente en el que

se reclama por Nebreda el pago del saldo que se le reconoció en liquidación válida y perfecta, donde debe hacerse una declaración de nulidad que afecta a derechos de Vadillo, los cuales por no ser incompatibles pueden subsistir con los de Nebreda, si se demostrase como se ha dicho que no recibió aquél los valores en recibos que se le cargaron en cuenta, sin que a ello obste la suposición de que no se procediera en la forma ordenada en el artículo 182 citado, porque la certificación de la Tesorería de Hacienda aportada al expediente administrativo admite que se siguiera el expediente y que se haya extraviado.

Considerando: Que no son de apreciar motivos suficientes para expresa condena de costas,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo nú-

mero 102 del Tribunal económico administrativo de fecha 16 de agosto del pasado año, en lo que accede a la devolución de 173'10 pesetas que figuran como saldo en la cuenta de D. Félix Nebreda, y dejamos sin efecto dicho acuerdo en cuanto declara, en el expediente objeto del presente recurso, la nulidad del pliego de descargos del Sr. Vadillo, sin perjuicio de que en expediente adecuado se compruebe la causa determinante del repetido pliego de descargos, anulándolo si fuese indebido, o declarándolo subsistente caso de estar justificado, con las consecuencias legales que se deriven de tal declaración, sin hacer expresa imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia,

que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 9 de noviembre de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de diciem-

bre de 1933.—Por mi compañero Sr. Mena, Alejandro Bustamante.

Requisitoria.

Graciano Hernando Navas, hijo de Nicolás y de Aurea, natural de Arauzo de Miel, provincia de Burgos, de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y cuyas señas personales se desconocen, al que se sigue expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Manuel Lucio Valespin, Teniente del Regimiento Cazadores de Caballería, número 6, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 30 de enero de 1934.—El Juez instructor, Manuel Lucio.

AUDIENCIA DE BURGOS

ESTADO comprensivo del número de sumarios pendientes de tramitación en los Juzgados de este territorio al final del cuarto trimestre del año 1933.

JUZGADOS	TIEMPO DE DURACION															TOTAL DE SUMARIOS		
	Menos de un mes.	MESES												MAS DE				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1 año	2 años		3 años	
Arañza de Duero.....	7	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	12
Belorado.....	3	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Briviesca.....	2	3	2	1	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	11
Burgos.....	20	12	5	6	6	4	3	3	2	3	2	1	2	3	1	1	»	74
Castrojeriz.....	5	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Lerma.....	3	3	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	11
Miranda de Ebro.....	9	»	2	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	1	2	»	»	19
Roa.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Salas de los Infantes.....	2	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	10
Sedano.....	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Villadiego.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Villarcayo.....	6	7	5	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	21
TOTALES.....	57	33	21	14	10	9	4	5	3	3	3	2	2	8	4	2	»	180

Burgos 31 de enero de 1934.—E. Fiscal, Luciano Suárez Valdés.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Tramitándose expediente de caducidad, por incumplimiento de la cláusula 4.ª de la concesión otorgada por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 15 de abril de 1926, a D. Gregorio Herrero y D. Antolín Lucio y otros vecinos que no se citan en aquella, para la instalación de una central de producción de energía eléctrica en un molino situado sobre el río Hormazuela, en término de Manciles, Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo, de la provincia de Burgos, y para el tendido de líneas de transporte de dicha energía a los pueblos de Villegas, Villamorón, Manciles, Susinos y Tobar, también de la provincia. Habiéndose requerido por

anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos a D. Gregorio Herrero, para que en el plazo que se le señalaba se personase en el expediente de caducidad, sin que esto haya tenido lugar, y teniéndose noticia de que el mencionado don Gregorio Herrero ha fallecido, ignorándose el paradero de sus herederos, se requiere a éstos para que en el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se inserte la presente citación en este periódico oficial, se personen en el referido expediente de caducidad, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la tramitación de aquél hasta su terminación, dictándose la resolución que proceda.

Burgos 29 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Anguix.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Anguix 28 de enero de 1934.—El Alcalde, José Zapatero.

Alcaldía de Piérnigas.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Piérnigas 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Casto Huidobro.